

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

## SUMARIO

## Sección oficial.

## Leyes.

Referente a las fuerzas navales para el año 1934.—Referente a los pensionistas y jubilados de la Compañía Trasatlántica.

## Disposiciones ministeriales.

SUBSECRETARIA.—Confiere comisión al personal que expresa.—Resuelve instancia de un segundo Maquinista.—Concede recompensa a un fogonero.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.—Modifica el Reglamento de Organización interior de los buques.

SECCION DE AERONAUTICA.—Concede el título de piloto de aviación e hidroaviación al A. de N. don D. Martínez.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Concede pensión de Gran Cruz de San Hermenegildo al general de división don J. M. Delgado.

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL.—Nombra presidente de una comisión a don E. Barreda.—Resuelve instancias del personal que expresa.—Destino al personal que se menciona.—Referente a ofertas de embarcaciones. Anula varios documentos.

## Circulares y disposiciones.

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL.—Senala derecho de peaje por el tránsito del Canal de Suez.

Amplia relación de destinos vacantes del Cuerpo General.

SECCION DE MAQUINAS.—Deja sin curso varias papeletas de destinos.

## Anuncios.

## Edictos.

## Sección oficial

## LEYES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

## L E Y

Artículo primero. Las Fuerzas Navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año económico de mil novecientos treinta y cuatro, son las siguientes:

Plana Mayor de la Flota, doce meses en tercera situación.

Acorazado *Jaime I*, doce meses en tercera situación.

Acorazado *España*, doce meses en primera situación.

## Escuadra.

Plana Mayor del Vicealmirante comandante general de la Escuadra, doce meses en tercera situación.

## Escuadra de cruceros.

Cruceros *Libertad*, *Almirante Cervera*, *Miguel de Cervantes* y *Méndez Núñez*, doce meses en tercera situación.  
Crucero *Canarias*, cuatro meses en tercera situación.

## Flotillas de destructores.

Plana Mayor del Contralmirante Jefe de las Flotillas, doce meses en tercera situación.

Crucero *República* (insignia de Contralmirante), doce meses en tercera situación.

Plana Mayor del capitán de navío, Jefe de la primera Flotilla, doce meses en tercera situación.

Destructores *Sánchez Barcáiztegui*, *Almirante Ferrániz*, *José Luis Diez*, *Almirante Valdés* y *Velasco*, doce meses en tercera situación.

Plana Mayor del capitán de navío, Jefe de la segunda Flotilla, doce meses en tercera situación.

Destructores *Churruca*, *Alcalá Galiano* y *Lepanto*, doce meses en tercera situación.

Destructor *Miranda*, nueve meses en tercera situación.

Destructor *Almirante Antequera*, seis meses en tercera situación.

*Base naval principal de Cartagena.*

Flotilla de instrucción de submarinos.

Plana Mayor de la Flotilla, submarinos C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y A-1, doce meses en tercera situación.

Buque salvamento de submarinos *Kanguro*, doce meses en tercera situación.

Destructores *Lazaga* y *Alsedo*. Formarán una división de instrucción de torpedistas a disposición de la Base naval principal; el primero, doce meses en tercera situación; el segundo, seis en tercera y seis en segunda situación.

*Base naval de Mahón.*

Plana Mayor de la Escuadrilla de submarinos de Mahón, doce meses en tercera situación.

Submarinos B-1, B-2, B-3, B-4, B-5 y B-6, doce meses en tercera situación.

*Fuerzas Navales del Norte de Africa.*

Cañonero *Eduardo Dato*, doce meses en tercera situación.

Resguardo marítimo:

Guardacostas *Uad-Lucus*, *Uad-Quert* y *Uad-Muluya*, doce meses en tercera situación.

Dos barcasas y los buques auxiliares para aprovisionamiento en el número necesario, y un aljibe tipo "E" doce meses en tercera situación.

*Buques para Comisiones en las posesiones de Africa, Canarias, Baleares y servicios en aguas jurisdiccionales.*

Cañoneros *Canovas del Castillo*, *Canalejas*, *Lawria* y *Laya*, doce meses en tercera situación.

Guardacostas *Xauen*, doce meses en tercera situación.

Guardapescas *Macías*, *Cante*, *Hernández*, *Zaragoza*, *Jarana* y *Garciolo*, doce meses en tercera situación.

Tospederos *Números 2, 7, 9, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22* doce meses en tercera situación.

Remolcadores *Ciclope*, *Gaditano* y *Galicia*, doce meses en tercera situación.

Dos barcasas tipo "K", doce meses en tercera situación.

*Escuela de tiro de Marín.*

Plana Mayor de la Escuadrilla afecta a la misma, doce meses en tercera situación.

Buques:

Guardacostas *Uad-Martín*, guardapescas, *Castelló* y *Bañobre*, torpedero *Número 3*, remolcadores *Cartagenero* y *Ferrolano*, barcasas K-2, K-18 y K-19, aljibe C y pontón *Minerva*, doce meses en tercera situación.

*Servicios especiales.*

Buque-escuela *Juan Sebastián Elcano*, doce meses en tercera situación.

Buque-escuela *Galatea*, doce meses en tercera situación.

Vapor *Dédalo*, doce meses en tercera situación.

Buque-planero *Giralda* (Comisión Hidrográfica), ocho meses en tercera situación y cuatro en primera.

Buque-planero *Tofiño* (Comisión Hidrográfica), cuatro meses en tercera situación.

Vapores *Cástor* y *Pollux*, auxiliares del buque-planero, doce meses en tercera situación.

Guardacostas *Arcila* (Comisión Hidrográfica en Canarias), doce meses en tercera situación.

Transporte *Contramaestre Casado*, doce meses en tercera situación.

Draga *Hércules*, doce meses en tercera situación.

Draga *Titán*, doce meses en tercera situación.

Grúa *Sansón*, doce meses en tercera situación.

Lancha *Cabo Frañera*, doce meses en tercera situación.

*Defensas submarinas.*

Cádiz, nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Ferrol, nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Cartagena, nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Mahón-Fornells, nueve meses en primera situación y tres en tercera.

*Servicios minadores.*

Transporte *Almirante Lobo* y guardacostas *Tetuán*, *Larache* y *Alcázar*, doce meses en tercera situación.

*Aljibes.*

Aljibe *Número 1* (Base naval principal de Cádiz), *Número 2* (Base naval principal de Cartagena) y *Afraxos* (Base naval principal de Cartagena), doce meses en tercera situación.

Artículo segundo. Para las atenciones de los buques, Arsenales, Bases navales y demás servicios a cargo de la Marina, se autoriza al Ministro de Marina para tener sobre las armas diez y ocho mil marineros y sus correspondientes.

Artículo tercero. La aplicación de esta ley se considerará extendida durante el plazo que en la situación que en cada caso mejor convenga al servicio, a todas las unidades de construcción que sean entregadas a la Marina en virtud de contratos vigentes o que se establezcan. Asimismo podrá ampliarse el número de marineros que las dotaciones de dichas unidades supongan.

Artículo cuarto. En caso de accidentes de mar, reparaciones, carenas, construcción de nuevos buques o conveniencia del servicio, podrán ser sustituidas unas unidades por otras cambiadas de situación y variar el número de ellas dentro de las agrupaciones siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para las Fuerzas Navales por la Ley de Presupuestos. Podrán darse también de las unidades que sea preciso.

Artículo quinto. Asimismo se podrá,

pre que las necesidades lo exijan, destinar algún buque a Ultramar o al extranjero, con el aumento de goces consiguiente, procurando la reducción que fuera posible en otros y contando con cuantas autorizaciones otorga la Ley de Contabilidad y la de Presupuestos.

Artículo sexto. Cuando un buque pase a situación distinta de la prevista en el presupuesto, el personal desembarcado del mismo, si al buque queda asignado, percibirá los haberes que le correspondan, con aplicación al crédito que figure para el mismo.

Artículo séptimo. El Ministro de Marina queda autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros de todas clases y categorías en las dotaciones de los buques, aumentar o disminuir éstas, según los servicios lo exijan dentro de los créditos totales asignados en el Presupuesto para Fuerzas Navales, así como para atender con las economías que se obtengan en el curso del ejercicio a los gastos que afecten a los créditos antes mencionados, a los que ocasionen las atenciones de las Bases navales secundarias, a la inspección y vigilancia de las obras y a la instrucción del personal en los astilleros y fábricas.

Artículo octavo. La distribución de las flotillas que se enumeran en la presente Ley no se llevará a efecto hasta tanto no entren en el servicio los buques que, figurando en la relación anterior, no han sido aún entregados a la Marina.

Por tanto,

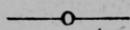
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina.

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.



EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

## LEY

Artículo primero. El Ministro de Marina queda autorizado para disponer que a los pensionistas y jubilados de la Compañía Trasatlántica, que lo eran con arreglo a las normas que para ello tenía establecidas esta Entidad, o que tuviesen pendientes de reconocimiento este derecho en primero de junio de mil novecientos treinta y dos, se les abone el importe de una anualidad de su pensión o jubilación, siempre que no hayan percibido indemnización alguna por despido.

Artículo segundo. La cantidad máxima abonable de anualidad por los conceptos de pensión o jubilación será de dos mil cien pesetas y de cinco mil cuarenta pesetas, respectivamente.

Artículo tercero. El abono de las anualidades a que se refieren los artículos anteriores será efectuado con cargo a las cantidades que como cuatro por ciento de la subvención mensual y con destino al sostenimiento de las Instituciones Benéficas del personal náutico haya debido depositar la Compañía Trasatlántica desde el comienzo de su actual concierto con el Estado para la continuidad de los servicios de Comunicaciones marítimas trasoceánicas y de las que por el mismo concepto deba depositar hasta el veintiocho de febrero del año en curso y en lo que dichas cantidades no alcancen para cubrir el importe de las anualidades referidas con cargo al crédito extraordinario que a este fin se conceda por la cantidad de un millón cien mil pesetas.

Artículo cuarto. El pago de las anualidades de referencia estará sujeto a tributación por utilidades y timbre con arreglo a su cuantía.

Artículo quinto. El Estado se reintegrará de este anticipo sobre los bienes o recursos de la Compañía Trasatlántica, y, una vez firme la liquidación, el Gobierno podrá señalar los que queden afectos a esta obligación, salvo los derechos que los Tribunales de Justicia competentes reconozcan a la Compañía.

Artículo sexto. El Ministro de Marina dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

## Navegación. Puertos. Industrias del Mar.

REVISTA MENSUAL  
PASEO DEL PRADO, 12  
MADRID

Si le interesa conocer esta nueva revista, pidanos un número de muestra gratuito.

Suscripción: 20 pesetas al año

Agotada la primera edición del "Reglamento de Reclutamiento y Régimen de la Escuela de Marinería" publicado en el D. O. núm. 172 del corriente año, en la administración de este Diario se halla a la venta la segunda, al precio de SETENTA Y CINCO céntimos cada ejemplar.

## UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS S. A.

Pólvoras negras.—Pólvoras sin humo, de Nitrocelulosa y Nitroglicerina.—Explosivos militares reglamentarios.—Trinitrotolueno.—Tetranitrometilánilina.—Acido picrico.—Exantrodifenilamina.—Mezclas explosivas de todas clases tanto nitradas como cloradas, para usos militares.—Cargas completas para proyectiles de alto explosivo.—Multiplicadores, cebos para bombas explosivas, Granadas de mano y de mortero.—Cargas para torpedos y minas submarinas.—Fulminato de Mercurio.—Nitrato de plomo.—Cápsulas fulminantes, cebos y cargas iniciadoras.—Cartuchería trazante para aviación.—Bombas incendiarias para aviación.—Material fumígeno de campaña.—Gases de combate.—Mochas, detonadores y cebos especiales para todos los servicios.—Explosivos para minas, canteras y servicios militares.—Cartuchería para pistola y revólver.—En general toda clase de pólvoras, explosivos, ácidos y productos químicos.

MADRID

Villanueva, 11

## SASTRERIA ALLEGUE

Real, 134.—FERROL

Primera casa en uniformes para la Marina de Guerra  
Ex-proveedor de la Escuela Naval durante veinticuatro años  
Sables, Cinturones, Charreteras, Emblemas, Galones y Condecoraciones.

## ESCALAFONCILLOS DE LOS CUERPOS PATENTADOS

Y AUXILIARES DE LA ARMADA

PUBLICACIÓN MENSUAL DE GRAN INTERÉS PARA EL PERSONAL DE MARINA POR FIGURAR EN ELLA LA SITUACIÓN Y DESTINO DE TODOS LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES DE LOS DISTINTOS CUERPOS DE LA ARMADA

SUSCRIPCIÓN ANUAL, 5,00 PESETAS  
NÚMERO SUELTO 0,50 PESETAS

Toda la correspondencia debe dirigirse al Administrador de los Escalafoncillos de los Cuerpos Patentados y Auxiliares de la Armada.—MINISTERIO DE MARINA.